

VISTOS:

El INFORME N° 000515-2025-AMAG/DA-PCA (19Diciembre2025) de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA dando cuenta que, el magistrado JUAN OSCAR CALDERON DIAZ, no ha cancelado los derechos académicos generados por su reincorporación al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – 3º Nivel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 26335. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Indica que es una persona jurídica de Derecho Público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, prescribiendo en su artículo 2º, que de la Academia de la Magistratura tiene por objetivos: "b) *La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público*";

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad de formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo a nivel de la magistratura;

Que, en el Plan Académico 2025 – II versión, mediante Resolución N° 011-2025-AMAG-CD del 4 de marzo de 2025, se encuentra prevista la realización del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso. asimismo, la reincorporación al mencionado programa.

Que, con la Resolución N° 016-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 7 de marzo de 2025, que aprueba la reincorporación de JUAN OSCAR CALDERON DIAZ al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, se oficializa el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondiente a un taller, por un (1) crédito académico, desde el 12 al 14 de marzo de 2025;

Que, con Informe N° 000515-2025-AMAG/DA-PCA de la fecha, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso solicita la exclusión por abandono de actividad académica de JUAN OSCAR CALDERON DIAZ, quién no ha cumplido con las obligaciones de pago por derechos académicos y matrícula generadas por su reincorporación al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en el plazo correspondiente.

Que, el artículo 5º inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD señala: "*Artículo 5º. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.*" (negritas y subrayado nuestro nuestro);



Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°. - *Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°.

- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. **Exclusión:** Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o **abandono**, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias" (negritas y subrayado nuestro nuestro);

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: Artículo 44°.

- El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto..."

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurren en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado";

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala: "Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;

Que, cabe precisar que sobre el presente es de aplicación los principios de impulso de oficio y el principio de imparcialidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 , por cuanto las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y por otro lado, las autoridades administrativas actúen sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, respectivamente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado



por Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, y por el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - EXCLUIR por ABANDONO a **JUAN OSCAR CALDERON DIAZ**, discente reincorporado al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, oficializada mediante Resolución N° 016-2025-AMAG-DA-PCA de fecha 7 de marzo de 2025, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el área de Registro Académico **anote** la exclusión por abandono a **JUAN OSCAR CALDERON DIAZ**, reincorporado al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, con Resolución N° 016-2025-AMAG-DA-PCA conforme al Art. 45º del Reglamento del Régimen de Estudios y con las consecuencias dispuestas por el Art. 46º del mismo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería de la Academia de la Magistratura, **registre** la exclusión por abandono de **JUAN OSCAR CALDERON DIAZ**, identificado con D.N.I. N° 09234819, aprobado con Resolución N° 016-2025-AMAG-DA-PCA.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente resolución al correo del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/PCA/yc-

